

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO: 1048-I

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del C.P.T. y S.S., se concede al demandante, el término de cinco (5) días, con el fin que subsane la demanda en el siguiente aspecto, so pena de rechazo:

El artículo 26 ibídem dispone como anexo de la demanda el poder, el cual deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o en su defecto, podrá ser conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que al tenor dispone:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Subrayado y negrilla fuera de texto

Analizado el poder conferido por la parte activa, se advierte que:

- i) No fue otorgada desde la dirección de correo electrónico inscrita para efectos de recibir notificaciones, la cual corresponde según consulta en el RUES:

Dirección para notificación judicial:	Cr 13 # 26 A - 56
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono para notificación 1:	7434441
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

- ii) El correo registrado en el poder otorgado no es el que se encuentra registrado en el SIRNA.
- iii) La prueba de existencia y representación legal allegada no permite observar la dirección de notificaciones de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, deberá la parte activa de la lid adecuar el poder otorgado, atendiendo que podrá i) remitirlo con nota de presentación personal o ii) allegar prueba de que se confirió mediante mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito por la demandante para recibir notificaciones judiciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 13 DE AGOSTO DE 2021

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN